

**NOVEDADES
LABORALES,
FISCALES Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
2008**

NOVEDADES NORMATIVAS DE INTERÉS EMPRESARIAL

Como cada año, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otras disposiciones, se regulan distintos aspectos en materia laboral y de seguridad social, que resumimos por su interés para las empresas.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

La **Ley 51/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008**, recoge las normas sobre cotizaciones sociales que, posteriormente, serán desarrolladas mediante Orden Ministerial, fijando las bases y tipos de cotización de la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional que han de regir a partir del 1º de enero de 2008.

1.- Régimen General.

Con respecto a los **topes máximo y mínimo de las bases de cotización** en el Régimen General, señalar que la base máxima se ha incrementado un 2,6% (situándose en 3.074,10 € mensuales), en tanto que las bases mínimas han experimentado un incremento del 5,15%, respecto del año anterior.

Las **bases mensuales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** tendrán como tope máximo **3.074,10** euros mensuales, mientras que el tope mínimo no podrá ser inferior a **700** euros mensuales.

Por el contrario, **los tipos de cotización** en el Régimen General para todas las contingencias, excepto para las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, no varían respecto al año 2007, manteniéndose en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

	<u>TOTAL</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>TRABAJADOR</u>
* Contingencias Comunes	28,3%	23,6%(*)	4,7%
* Fondo Garantía Salarial	0,2%	0,2%	
* Formación Profesional	0,7%	0,6%	0,1%
* Horas Extra. Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,0%
* Horas Extraordinarias (resto)	28,3%	23,6%	4,7%
* Desempleo:			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados. (* A partir del 1-7-2008)	7,30% *(7,05%)	5,75% *(5,50%)	1,55% *(1,55%)
- Contratos duración determinada, tiempo completo.	8,3%	6,7%	1,6%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial y realizados por ETT para empresas usuarias	9,3%	7,7%	1,6%

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, la disposición final decimocuarta de la Ley de Presupuestos, establece un nuevo cuadro tarifario, en el que se modifican ligeramente los tipos de cotización respecto al pasado año.

Por lo que respecta a la cotización en los **contratos para la formación**, la cuantía única mensual para 2008, se ha fijado en 42,09 €, lo que representa un incremento del 5,5% respecto del año anterior, suma de los conceptos que se indican en el siguiente cuadro:

Conceptos	Euros/mes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias comunes:	28,93	5,76	34,69
- Contingencias profesionales	3,98	---	3,98
- Fondo de Garantía Salarial	2,21	---	2,21
Formación Profesional	1,06	0,15	1,21

2.- Régimen Especial Agrario (Trabajadores cuenta ajena).

Para el cálculo de la cuota fija mensual, las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena se han incrementado en un 5,4%, manteniéndose el tipo de cotización en el 11,50%.

* Cotización por jornadas reales:

Para la cotización por jornadas reales, la base diaria ha crecido un 2%, manteniéndose el tipo de cotización en el 15,50%.

Respecto a la cotización por desempleo, FOGASA y accidentes de trabajo, se estará a lo dicho para el régimen general.

3.- Régimen de Autónomos.

Las bases de cotización se han incrementado en un 2% la base mínima y en un 2,6% la base máxima, sin que el tipo de cotización haya experimentado variación.

<u>BASE DE COTIZACIÓN</u> €/mes	<u>TIPOS DE COTIZACIÓN</u>		
Mínima: 817,20		C.C.	AT y EP
Máxima: 3.074,10	Con I.T.	29,80 %	Nuevas Tarifa primas
	Sin I.T.	26,50 %	Ley Presupuestos

4.- Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el RETA.

Con carácter general, cuando el trabajador haya optado por elegir base mínima, los tipos de cotización son lo que se señalan a continuación:

BASE DE COTIZACIÓN €/mes	TIPOS DE COTIZACIÓN		
	Mínima: 817,20		C.C.
	Con I.T.	22,05 %	Nuevas Tarifa primas
			Ley Presupuestos
	Sin I.T.	18,75 %	

Mediante resolución de 19 de diciembre de 2007, se autoriza la ampliación del plazo de ingreso de las cuotas del RETA, correspondientes al mes de enero de 2008 y relativas a los trabajadores agrarios por cuenta propia incorporados al citado régimen, pudiéndose ingresar dichas cuotas hasta el 30 de junio de 2008.

5.- Régimen de Empleados de Hogar.

Por último, nos referiremos a este régimen especial, en el que la base de cotización se ha incrementado un 2%, manteniéndose el tipo de cotización.

BASE DE COTIZACIÓN	TIPO DE COTIZACIÓN		
	Empleador	Trabajador	Total (*)
679,50 euros/mes	18,30%	3,70%	22%

REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA NATURAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

En tales supuestos, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto o función, una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

REDUCCIÓN DE CUOTAS PARA EL MANTENIMIENTO EN EL EMPLEO

La **Disposición adicional vigésima segunda de la Ley de Presupuestos** viene a establecer una reducción de cuotas para el mantenimiento en el empleo, determinando que los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal.

La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento de del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 43/2006, PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO

Con efectos de 1 de enero de 2008, cuando un trabajador autónomo contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un autónomo sin asalariados que contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo, tendrá derecho a las bonificaciones previstas en el Programa de Fomento del Empleo.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2008

El Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre fija el salario mínimo interprofesional para 2008, determinando que el salario mínimo en todas las actividades económicas, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **20 euros/día ó 600 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o

por meses. Estas nuevas cuantías suponen un incremento del 5,15 por 100 respecto de las vigentes en el año 2007.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA A EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 ha incrementado en un 2% las cuantías del indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) para el presente año, quedando como sigue:

IPREM	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
AÑO 2008	16,98	509,40	6112,80

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, establece el interés legal del dinero en un 5,50% (5% en 2007) y el interés de demora en el 7% (6,25% en 2007).

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PARA 2008

El Real Decreto 1764/2007 sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008 fija la subida de las pensiones.

Se establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, del **2 por ciento**, incorporando en la revalorización el diferencial de la evolución del I.P.C. en el año 2007 respecto de la revalorización efectivamente practicada. Por otra parte se prevén incrementos que oscilan entre el **5** y el **6,5 por ciento**, en las prestaciones de carácter contributivo y del **3 por ciento** para las pensiones no contributivas.

Se prevé el abono a los pensionistas de la Seguridad Social y a otros perceptores de prestaciones sociales públicas, en un único pago y antes de abril de 2008, la diferencia de pensión o prestación que hubiese correspondido de haberse revalorizado su pensión o prestación, en 2006, en el 4,1 por ciento y la cantidad realmente percibida en dicho ejercicio.

El límite de pensión pública única o concurrente será, a partir de 1 de enero de 2008 de **2.384,51** euros mensuales, ó **33.383,14** euros en cómputo anual.

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE RÉGIMEN NO COMUNITARIO EN ESPAÑA PARA EL AÑO 2008

El Consejo de Ministros del pasado 21 de diciembre aprobó un Acuerdo por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2008, estando pendiente de publicación en el BOE.

La cifra provisional aprobada es de 15.731 puestos de trabajo de carácter estable, aunque puede ser objeto de modificaciones durante el año, de acuerdo con la evolución de las necesidades del mercado de trabajo.

Por lo que se refiere al contingente de trabajadores extranjeros de temporada, al igual que ya sucediera en los últimos años, en el Acuerdo no se determina el número ni los sectores de actividad en que quepa la contratación de carácter temporal de trabajadores extranjeros, quedando, en consecuencia, abierto a las necesidades del mercado de trabajo.

Por su parte, mediante Orden Pre/3654/2007, establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, a cuyo efecto señala:

- La tasa por autorización inicial de trabajo será de 182,74 €, cuando la retribución sea inferior a 2 veces el S.M.I. y de 365,00 €, cuando dicha retribución sea igual o superior al S.M.I.
- La tasa por renovación será de 73,10 €.
- La tasa por autorización inicial de obras o servicio y de carácter temporal, será gratuita cuando el contrato tenga una duración inferior a seis meses y de 10 €, cuando el contrato sea de una duración superior a seis meses. La renovación en estos casos supondrá una tasa de 15 €.

LEY 40/2007, DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En ella se recogen buena parte de los compromisos adoptados en el Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social suscrito por el Gobierno y los agentes sociales (CEOE, CEPYME, CCOO y UGT) el 13 de julio de 2006. El Acuerdo, a su vez, daba respuesta a una de las prioridades marcadas en el ámbito sociolaboral en la Declaración para el Diálogo Social de julio de 2004, que prestaba especial atención al sistema de Seguridad Social, abriendo paso a una intensificación del diálogo en materia de protección social con la creación de una Mesa específica.

La Ley, cuya **entrada en vigor** se ha producido, con carácter general, el día 1 de enero de 2008, consta de 8 artículos, que afectan al régimen jurídico de la incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, jubilación parcial, muerte y supervivencia, estableciéndose, en la mayoría de los casos, normas para la aplicación paulatina de sus novedades.

En **incapacidad temporal** se contempla un nuevo procedimiento de reclamación ante la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud. Este procedimiento persigue incrementar la seguridad jurídica en el caso de que, una vez transcurridos doce meses en situación de I.T., se esté en desacuerdo con el alta médica formulada por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

Además, para los casos de extinción por el transcurso del plazo de 18 meses, se prevé que, cuando la situación clínica del interesado lo hiciera aconsejable, la calificación de la incapacidad permanente pueda retrasarse por el periodo preciso, hasta un máximo de veinticuatro meses desde el inicio de la incapacidad temporal.

Sobre **incapacidad permanente** cabe destacar que se reduce el período mínimo de cotización que dará derecho a esta prestación para los menores de 31 años, quedando fijado en una tercera parte del tiempo transcurrido entre los 16 años y el momento del hecho causante de la pensión.

Asimismo, se establece una nueva fórmula para calcular el importe de la pensión de incapacidad permanente, en la que se tendrán en cuenta ahora los años de cotización.

Por otra parte, para fijar el complemento de gran invalidez, cuyo objetivo es compensar los gastos ocasionados por la persona que atienda al discapacitado, se establece también una nueva fórmula, que será la suma del 45 por 100 de la base mínima de cotización y el 30 por 100 de la base de cotización correspondiente al trabajador.

En **jubilación**, la Ley viene a establecer que para acreditar el período mínimo actualmente exigido para obtener derecho a la pensión se computarán sólo los días efectivamente cotizados y no los correspondientes a las pagas extraordinarias.

Con esta reforma, el período mínimo de cotización se fija en 5.475 días (quince años) efectivos de cotización.

Por otra parte, se incentivan todos los supuestos de prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, incrementándose en un 2 por 100 la pensión por cada año cotizado después de los 65 años. El incremento sube al 3 por 100 para los trabajadores con carreras de cotización de 40 años. En el caso de alcanzar la pensión máxima, se reconocerá el derecho a

percibir anualmente una cantidad a tanto alzado, cuyo importe se determinará en función de los años cotizados.

También, se establecen nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación para nuevas categorías de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres y en los casos de personas con discapacidad, previa realización de los correspondientes estudios de todo orden, con modificación de las cotizaciones y sin que la edad de acceso a la jubilación, en ningún caso, pueda situarse por debajo de los 52 años.

Jubilación parcial, se homogenizan los requisitos para su acceso con los de la anticipada. Es preciso haber cumplido 61 años (antes 60) y acreditar 30 años cotizados y seis años de antigüedad en la empresa. Estos dos últimos no se exigen ahora en el caso de los jubilados parciales. Para mutualistas anteriores al 1-1-1967 se mantiene la edad de 60 años.

Conviene subrayar la regulación de un nuevo régimen para los contratos de trabajo a tiempo parcial y contrato de relevo, en el que, entre otros aspectos, se prevé que la reducción de jornada y salario podrá alcanzar el 85 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida. Finalmente, se prevé una mejora de las pensiones de los que fueron jubilados anticipadamente como consecuencia de un despido antes de 1 de enero de 2002 y con 35 años de cotización, así como la consideración como involuntaria de la extinción laboral en el marco de expedientes de regulación de empleo.

Con relación a la **viudedad** se introducen una serie de cambios sustanciales:

- Se procede a la equiparación entre matrimonios y parejas de hecho, reconociéndose la prestación a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes. Este reconocimiento también se hace respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Para las parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos anteriores y para matrimonios con menos de un año, sin hijos y muerte por enfermedad común del causante, se contempla una prestación temporal de viudedad por dos años.
- En caso de divorcio sólo se reconoce la prestación si se tiene reconocida pensión compensatoria. Si mediado el divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, se garantiza el 40 por 100 de la base reguladora de la prestación de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente o de quien sin ser cónyuge conviviera con el causante de la pensión.

- Por último, la Ley reconoce, con carácter excepcional, la pensión de viudedad para personas que enviudaran antes de la entrada en vigor de la misma y en las que confluyan los siguientes requisitos: que en el momento de la muerte del causante no hubiera podido dar derecho a pensión de viudedad, que hubiese habido una convivencia como pareja de hecho durante los seis años anteriores al fallecimiento del causante, que hubiera habido hijos en común, y que el beneficiario no tenga reconocida una pensión contributiva. Las personas que reúnan todos estos requisitos podrán solicitar la pensión de viudedad en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la Ley. La pensión reconocida tendrá efecto desde el 1 de enero de 2007.

Se introducen **otras modificaciones** que afectan:

- A la concatenación de las prestaciones de incapacidad temporal y de desempleo, para que cuando aquella derive de una contingencia profesional, y durante su percepción se extinga el contrato de trabajo, el interesado siga percibiéndola hasta el alta médica sin consumir período de prestación por desempleo si después pudiera pasar a esta situación; a la cotización a favor de los perceptores de subsidio por desempleo mayores de 52 años por la contingencia de jubilación, que se realizará sobre una base más alta.
- Al futuro establecimiento de complementos por mínimos en favor de los pensionistas de incapacidad permanente total cualificada menores de 60 años.
- Y al establecimiento de un complemento para vivienda a perceptores de pensiones no contributivas.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTES (MATRICULACIÓN)

En la disposición adicional octava de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera, se incluye una reestructuración del Impuesto sobre determinados medios de transporte con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

Dicha reestructuración establece que la mayor o menor tributación por dicho impuesto vendrá determinada por la capacidad contaminante del medio de transporte, de forma que, a mayor emisión de CO₂ mayor tributación.

Para la Península y Baleares, los tipos impositivos que se establecen son los siguientes:

Vehículos con emisiones oficiales de CO2 no superiores a 120g/Km. Y vehículos previstos de un solo motor que no sea de combustión interna	0%
Vehículos con emisiones oficiales de CO2 que sean superiores a 120g/Km. e inferiores a 160g/Km.	4.75%
Emisiones inferiores a 160g/Km. E inferiores a 200g/Km. Y resto de medios de transporte.	9.75%
Emisiones oficiales de CO2 iguales o superiores a 200g/Km. , cuando no se acredite la emisión de CO2, vehículos tipo QUAD, motos náuticas y vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.	14.75%